

INFORME IVN N° 142-2024/DGR

Entidad	: Municipalidad Distrital de Subtanjalla
Procedimiento	: Licitación Pública N° 2-2024-MDS-CS-1 convocada para la <i>“Adquisición de camión compactador, volquete, camioneta y auto; además de otros activos en el(la) reparación y adquisición de maquinaria y vehículos para la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia de Ica, departamento de Ica, distrito de Subtanjalla, provincia Ica, departamento Ica”</i> .
Referencia	: a) Expediente N° 2024-0139786 b) Expediente: N°2024-0152635

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 15¹ de octubre y el 6² noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases presentada por el participante **INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley” y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 9 de mayo de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 10 de mayo al 24 de mayo de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 16 de septiembre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas.
- 1.4** El 15 de octubre de 2024, el OSCE recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente.
- 1.5** Con fecha 21 de octubre de 2024, mediante notificación electrónica N° 1 y su reiterativo de fecha 24 de octubre de 2024, nuestro Despacho solicitó

¹ Mediante Expediente: N°2024-0139786

² Mediante Expediente: N°2024-0152635

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 16:07:27 -05:00



Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 16:03:33 -05:00

información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria relativa a los cuestionamientos y Bases Integradas; siendo que con fecha 6 de noviembre de 2024, la Entidad presentó la información requerida.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la adquisición de bienes”.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección materia de análisis, se advierte lo siguiente:

A. **Respecto de la Pluralidad de proveedores:**

- 3.4. Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 3.5. En el presente caso, de la lectura de los numerales 4.2 y 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) publicado en el SEACE, se aprecia que la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis cuenta con pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.
- 3.6. De la revisión de oficio de los documentos remitidos a nuestro despacho, se aprecia que en la “indagación de mercado” la Entidad habría

determinado la pluralidad proveedores y marcas mediante tres (3) cotizaciones de las empresas: COINPRO S.A.C., JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.

3.7. Ahora bien, de la revisión de las referidas cotizaciones y las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento utilizado para la indagación de mercado, se advierte lo siguiente

- **Respecto del Ítem 1 - CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3:**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Año modelo <u>2023</u>	Cumple	2022	No indica
Frenos de servicio: <u>Aire, tambor en las ruedas delanteras y traseras</u>	Cumple	Cumple	Sistema dual de aire comprimido
Capacidad de carga de eje posterior: <u>12000 kg mínimo</u>	11000 kg mínimo	11000 kg	Cumple
Caja compactadora: Peso aprox.: <u>5800 kg como mínimo</u>	Cumple	5500 kg (+/- 5%)	Cumple
Recarga de sistema: <u>12 segundos como máximo</u>	18 segundos aprox.	Cumple	No indica
Pintura: Todas las partes metálicas, se le incluirá dos capas de <u>pintura de base zincromato</u> y acabado en la parte exterior con dos capas de <u>pintura con esmalte sintético</u> , como mínimo.	Cumple	Pintura base epoxica con acabado en pintura poliuretano	Pintura base epoxica con acabado en pintura poliuretano

De lo expuesto, se advierte que las cotizaciones de COINPRO S.A.C., JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y

REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C., contienen ciertas especificaciones técnicas distintas a las contenidas en el requerimiento de la Entidad, por tanto, tales cotizaciones no acreditan el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para el “Camión Compactador”.

- **Respecto del Ítem 2 - CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Año Modelo: 2023	2022	No indica	No indica

De lo expuesto, se advierte que la cotización de COINPRO S.A.C. contiene un año de modelo distinto al contenido en el requerimiento de la Entidad; asimismo, se advierte que en las cotizaciones de JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C. no se ha indicado tal especificación técnica, por tanto, las referidas cotizaciones no acreditan el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para el “Camión Volquete”.

- **Respecto del Ítem 4 - MINICARGADOR**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Potencia Neta: <u>Entre 60 a 73 HP</u>	74.3 HP	68hp/74hp	74hp
Par máximo: Mínimo <u>265 Nm</u>	264.4 Nm	No indica	No indica
Número de cilindros: <u>Dos cilindros</u>	4	4	No indica

De lo expuesto, se advierte que las cotizaciones de COINPRO S.A.C., JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C., contienen determinadas especificaciones técnicas que son distintas a las contenidas

en el requerimiento de la Entidad; por tanto, tales cotizaciones no acreditan el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para el “Minicargador”.

- **Respecto del Ítem 5 - RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Cilindrada: <u>Maximo 4.0 litros</u>	4.4 litros	Cumple	4.5 litros
Cambios: <u>4 hacia adelante y 4 hacia atrás</u>	Cumple	No indica	5 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

De lo expuesto, se advierte que las cotizaciones de COINPRO S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C. contienen determinadas especificaciones técnicas distintas a las contenidas en el requerimiento de la Entidad; asimismo, se advierte que en la cotización de JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. no se ha indicado todas las especificaciones técnicas; por tanto, las referidas cotizaciones no acreditarían el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para la “Retroexcavadora sobre llantas”.

- **Respecto del Ítem 6 - CAMIONETA PICK UP 4X4**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Cilindrada: <u>2500 cc</u>	2442	2488	No indica
Potencia: <u>No menor a 180 hp</u>	178 hp	161 hp	Cumple
Neumaticos: <u>Aro 17”</u>	16”	Cumple	Cumple
Medidas	Ancho total	Ancho total	Cumple

Ancho total (mm) Mínimo 1890	(mm) Mínimo 1815	(mm) Mínimo 1850	
--	-------------------------	-------------------------	--

De lo expuesto, se advierte que las cotizaciones de COINPRO S.A.C. y JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. contienen determinadas especificaciones técnicas distintas a las contenidas en el requerimiento de la Entidad; asimismo, se advierte que en la cotización de REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C. no se han indicado todas las especificaciones técnicas, por tanto, las referidas cotizaciones no acreditarían el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para la “Camioneta Pick Up 4x4”.

- **Respecto del Ítem 7 - AUTOMÓVIL 4X2**

Especificaciones Técnicas	COINPRO S.A.C.	JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C.	REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C.
Cilindrada: <u>1100 cc</u>	1496 cc	1.60	1197 cc
Torque: <u>No menor a 80hp</u>	Cumple	15.2	Cumple

De lo expuesto, se advierte que las cotizaciones de COINPRO S.A.C., JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C., contienen determinadas especificaciones técnicas distintas a las contenidas en el requerimiento de la Entidad; por tanto, las referidas cotizaciones no acreditarían el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas requeridas para el “Automóvil 4x2”.

- 3.8.** De lo anterior, respecto de los ítems N° 1, N° 2, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7, se advierte que las cotizaciones recabadas por la Entidad comprenden determinadas especificaciones técnicas que resultan incongruentes con lo solicitado en el requerimiento de dichos ítems.

Asimismo, de la revisión de las cotizaciones de las empresas JPC MOTORS INVERSIONES VEHICULARES S.A.C. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES P&B S.A.C., ofrecidas para todos los ítems del presente requerimiento, se aprecia que no han indicado la totalidad de las especificaciones técnicas del requerimiento y tampoco se ha declarado el cumplimiento de aquellas, por lo cual no es

posible determinar si el bien cotizado cumple o no con lo requerido por la Entidad.

- 3.9.** Así, considerando lo expuesto precedentemente se advierte que, durante la indagación de mercado, la Entidad no ha recabado cotizaciones que evidencien la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento.
- 3.10.** Por su parte, cabe señalar que la Entidad al absolver las consultas y/u observaciones N° 8, N° 22, N° 25, N° 40, N° 48, N° 49, N° 67 y N° 68 del pliego, ha realizado modificaciones al requerimiento inicial utilizado en la indagación de mercado; siendo que tal situación, en adición a las deficiencias advertidas durante dicha indagación de mercado, no permiten evidenciar la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento.
- 3.11.** En virtud de ello, mediante la notificación electrónica de fecha 21 de octubre de 2024 y su reiterativo de fecha 24 octubre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros, indicar de qué manera se determinó la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de atender el requerimiento. Asimismo, se solicitó que se remita la revalidación de la indagación de mercado.

Al respecto, cabe señalar que si bien la Entidad, con fecha 6 de noviembre de 2024⁴, remitió el Informe N° 010-2024-MDS-GDU, dicho informe no brinda alcances respecto de la forma y/o análisis efectuado para determinar la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el requerimiento, ni tampoco brinda alcances respecto de la realización de una revalidación de la indagación de mercado, a pesar de las deficiencias advertidas en los párrafos precedentes.

- 3.12.** En ese contexto, si bien la normativa de contratación pública prevé que al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cautelar que las fuentes identificadas en dicha indagación permitan acreditar la pluralidad de proveedores y/o marcas en capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento; en el presente caso se evidencian deficiencias en la indagación de mercado que constituyen un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, dado que no se evidencia pluralidad de proveedores que puedan cumplir con el requerimiento.
- 3.13.** **Por tanto, considerando las deficiencias señaladas** del análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad total de la Licitación Pública N° 2-2024-MDS-CS-1, a efecto que se corrijan los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices

⁴ Mediante Expediente N° 2024-0152635, de fecha 6 de noviembre de 2024.

pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- 3.14.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.
- 3.15.** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se aprecia lo siguiente:
- **Respecto del objeto de la convocatoria.-**
- 3.16.** De la revisión del numeral 7.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, dispone que el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
- 3.17.** En el presente caso, de la revisión del numeral 1.2 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el objeto de la contratación se realiza mediante paquete, tal como se puede apreciar en lo siguiente:

1.2 Objeto de la convocatoria

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR, VOLQUETE, CAMIONETA Y AUTO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) REPARACIÓN Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA.

<i>Item</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>
<u>1</u> <u>Paquete</u>	<i>Camión compactador de 15 m³</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>
	<i>Camion volquete de 15 m³</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>
	<i>Cargador frontal sobre ruedas</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>
	<i>Minicargador</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>
	<i>Retroexcavadora sobre llantas</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>

	<i>Camioneta pick up 4x4</i>	<i>2</i>	<i>Unidad</i>
	<i>Automóvil 4x2</i>	<i>1</i>	<i>Unidad</i>

(El subrayado y resaltado es agregado)

3.18. Asimismo, de la revisión del numeral 2.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (bienes), se aprecia que la Entidad declaró que la presente contratación se efectuará por paquete.

3.19. Ahora bien, de la revisión de la Ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se advierte que el procedimiento de selección se ha convocado por relación de ítem y no por paquete, conforme se puede apreciar a continuación:

1 - MINICARGADOR				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
2 - CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
3 - CAMION VOLQUETE DE 15 m3				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
4 - RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
5 - CAMION COMPACTADOR DE BASURA DE 15 m3				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
6 - AUTOMOVIL 4X2				Estado	Convocado
Código CUBSO	SI	Cantidad	1 - Unidad		
Reserva para Mype	SI	Valor Estimado Total/	---		
Paquete	SI	Valor Referencial Total	---		
	Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada / Monto adjudicado
7 - CAMIONETA PICK UP CABINA DOBLE 4 X 4				Estado	Convocado

3.20. Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

Consulta y/u observación	Absolución
<p>Consulta y/u observación N° 39 (...) <i>Por lo tanto, se puede presumir, que las cotizaciones que obran en el expediente de contratación no ofertan de forma integral -en paquete- sino, de forma individual -por ítem-. Por tanto, se tiene un primer vicio de nulidad, que debería evaluar el Comité y retrotraer la convocatoria a la etapa de indagación del mercado.</i> (...) <i>Por lo expuesto, se está limitando la participación de más ofertantes lo que indica que la existencia de direccionamiento a un postor. El resultado de esta actuación es solo el quebrantamiento de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, entre otros en perjuicio de una libre competencia.</i></p>	<p><i><u>Tanto en el expediente de contratación, como el estudio de mercado, ha sido considerado adquirir en paquete, por ello es la forma como se está realizando la adquisición del presente proceso. por tanto este comité previa consulta con el área usuaria le indica NO SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN</u></i></p>
<p>Consulta y/u observación N° 41 <i>Sres. Miembros del comité de selección, <u>observamos que en las bases están solicitando como objeto de la convocatoria POR PAQUETE.</u></i> <i>Nuestra representada fue participe del estudio de mercado, donde nuestro rubro es solamente maquinaria.</i> <i>No existe en el Perú, una empresa dedicada a comercialización de bienes maquinaria pesada que también se dedique a comercializar camionetas, automóviles, camiones volquetes.</i> <i><u>El proceso a convocar debe ser por ítem.</u></i> <i>Están transgrediendo la ley de contrataciones en concordancia con su reglamento.</i> <i>Por lo que el proceso debe ser declarado nulo.</i> <i>Es posible que les han sorprendido empresas que se consorcian sin ningún respaldo de servicio de postventa, no ser representantes directos de los fabricantes de las marcas, lo que va a conllevar a sanciones y amonestaciones por parte de su OCI y contraloría.</i> <i>Tal como precisamos debe ser declarado nulo.</i></p>	

- 3.21.** De lo anterior, se aprecia que la Entidad tanto en las Bases de la convocatoria, Resumen Ejecutivo y Pliego absolutorio ha señalado que la presente contratación se debe efectuar por paquete; sin embargo, en la plataforma del SEACE, el procedimiento de selección se ha convocado por relación de ítems, lo cual resulta contradictorio con lo afirmado anteriormente.
- 3.22.** En atención al pedido de información, con fecha 6 de noviembre de 2024⁵, la Entidad remitió el Informe N° 010-2024-MDS-GDU, mediante el cual indicó lo siguiente:

⁵ Mediante Expediente N° 2024-0152635, de fecha 6 de noviembre de 2024.

“Que se debe manifestar que el presente proceso de selección debe efectuarse por ítem paquete, esta forma de contratación es ventajosa para la Entidad, pues favorece a que el contratista se obligue a entregar la totalidad de los bienes hasta su puesta en funcionamiento”. (El subrayado es agregado)

- 3.23.** De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, mediante el citado informe técnico, ha señalado que la contratación debe efectuarse por ítem paquete y no por relación de ítems, lo cual si bien se encuentra acorde a lo previsto en las Bases de la convocatoria, no obstante, resulta contrario a la información consignada en el SEACE y a lo dispuesto en el numeral 7 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.
- 3.24.** En ese sentido, se advierte que la Entidad ha brindado información incongruente respecto de la forma de contratación de los bienes objeto del presente procedimiento de selección; por lo que corresponderá a la Entidad evaluar la forma de contratación pertinente para la finalidad que persigue el objeto de contratación, con ocasión de la nueva convocatoria.
- 3.25.** Adicionalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efecto de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 3.26.** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 16:07:32 -05:00



Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2024 16:03:49 -05:00

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad total del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 25 de noviembre de 2024

Códigos: 6.1, 6.13



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2024 16:34:36 -05:00